

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00341-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: JONNY ROBLES OCHOA.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
– EMDUPAR S.A. E.S.P.

Valledupar, 11 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00341-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: JONNY ROBLES OCHOA.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00341-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: JONNY ROBLES OCHOA.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
– EMDUPAR S.A. E.S.P.

Valledupar, 11 de marzo de 2022

**AUTO**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por INDIRA VIDES REDONDO.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por JONNY ROBLES OCHOA, identificada con CC. N° 77.302.951 contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P., identificado con NIT 892.300.548-8, désele el trámite del procedimiento del proceso de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P., por conducto de su representante legal RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA o quien haga sus veces, al correo electrónico [emdupar@emdupar.gov](mailto:emdupar@emdupar.gov) o [juridica@emdupar.gov.co](mailto:juridica@emdupar.gov.co), envíesele copia de la demanda, para que

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso  
Correo Electrónico: [j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00341-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: JONNY ROBLES OCHOA.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P.

contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder. Además, la parte demandada tiene la carga de aportar copia del contrato de trabajo suscrito con el señor JONNY ROBLES OCHOA, los desprendibles de pagos, formatos de horarios y turnos solicitados en la demanda.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la Doctora MARÍA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, abogada titulada con CC. N°. 1.065.612881 de Valledupar – Cesar y portadora de la T.P N°. 215452 expedida por el C. S de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO  
JUEZ**



Proyectó: Mónica Caamaño

Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7b94aaa481fa1910f661d8d8292bc8a7626fcca3f3c014b0a81b2e95c5a747**

Documento generado en 11/03/2022 02:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**